PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

07

**OFICIO CIRCULAR NORMATIVO 8AJ Nº**

**ANT. :**
1. Sesión de Consejo Superior N° 653, de 7 de junio de 2018.
2. Sesión de Consejo Superior N° 654, de 14 de junio de 2018.
3. Sesión de Consejo Superior N° 666, de 27 de septiembre de 2018.

**REF. :** No hay.

**MAT. :** Informa delegación de facultades.

**SANTIAGO,** 17 DIC 2018

**DE : RICARDO L. GUZMÁN SANZA**
**DIRECTOR**
**CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**

**A : JEFES DE DEPARTAMENTOS**
**ADMINISTRADORES ZONALES Y**
**CONTRALOR INTERNO**

El Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial en sesión N° 653, de 7 de junio de 2018, aprobó una nueva delegación de facultades, la cual se instituyó sobre la base de la delegación efectuada anteriormente en sesión extraordinaria N° 5, de 4 de mayo de 2016, incorporando algunas adecuaciones y modificaciones en su estructura.

En ejercicio de esta nueva delegación de facultades, fue necesario precisar aspectos específicos de está, para ello el Consejo Superior aprobó modificaciones a su texto conforme a lo acordado en sesiones N° 654, y N° 666, de fecha 14 de junio y 27 de septiembre, ambas del año 2018, respectivamente.

Para su conocimiento, aplicación y difusión correspondiente a nivel jurisdiccional se transcribe en el presente Oficio Circular la delegación de facultades vigente, la que como es sabido comenzó a regir el pasado 7 de julio de 2018.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**1°** Que conforme con lo previsto en el inciso 2° del artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales, el Consejo Superior está investido de todas las facultades de administración y disposición para el cumplimiento de los fines de la Corporación Administrativa.

**2°** Que el Consejo Superior puede delegar parte de sus facultades en un consejero, en una comisión de consejeros, en el director, en el subdirector, en los jefes de departamentos y en los delegados zonales de la Corporación Administrativa, según previene el inciso final del artículo 509 precitado. Respecto de los Consejos de Coordinación Zonal, la Corte

Suprema en Acta N° 171, de 9 de diciembre de 2010, delegó en el Consejo Superior la determinación de su competencia y organización.

**3°** Que se estima conveniente modificar la actual delegación de facultades en base a los siguientes lineamientos:

**3.1** La delegación de facultades del Consejo Superior es parcial y recaerá en las materias específicas que se indican.

**3.2** La delegación es esencialmente revocable y en todo caso el Consejo Superior podrá ejercer la competencia delegada sin necesidad de revocar previamente la delegación, y podrá entrar al conocimiento de todos aquellos asuntos que estime pertinentes.

**3.3** La responsabilidad por las decisiones administrativas o actuaciones que se ejecuten y adopten en ejercicio de las funciones delegadas recaerán en el delegatario.

**3.4** La delegación de facultades recaerá principalmente en la Comisión de Ministros Consejeros Delegados, en el Director de la Corporación Administrativa, en los Jefes de Departamento, en los Consejos de Coordinación Zonal, en los Administradores Zonales de cada jurisdicción y en los Administradores de Tribunales reformados, en todas aquellas materias que se especifiquen.

**3.5** Todo lo que no sea objeto de delegación expresa, es facultad del Consejo Superior.

**3.6** Cuando el ejercicio de la delegación importe gastos, la facultad solo podrá ejercerse mediando disponibilidad presupuestaria, lo que determinará el Departamento de Finanzas o las Áreas de Finanzas y Presupuestos de cada Administración Zonal.

**3.7** Sin perjuicio de la delegación de facultades, la Comisión de Ministros Consejeros Delegados o el Director podrá presentar a conocimiento del Consejo Superior las materias que estimen pertinentes y que se encuentren dentro del ámbito de su delegación.

**3.8** Se delegará en el Director la firma de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior y por la Comisión de Ministros Consejeros Delegados.

**3.9** En cuanto al proceso de contratación:

**i)** En el llamado a licitación o cotización, la aprobación de bases o términos de referencia y sus modificaciones, para determinar la autoridad competente se estará al valor estimado de la contratación, sin perjuicio que el Director llamará a licitación o cotización, aprobará las bases o términos de referencia y sus modificaciones cuando la contratación deba ser autorizada por los Ministros Consejeros Delegados o por el Consejo Superior. [1]

**ii)** La adjudicación corresponderá a la autoridad competente según el valor de la oferta que resulte mejor evaluada.

[1] Ratificado en sesión de Consejo Superior N° 654, de 14 de junio de 2018.

iii) Los servicios habituales cuyo pago se efectúe en forma mensual o periódica corresponderá a la autoridad competente según el valor estimado o a adjudicar, según corresponda.[2]

iv) La facultad de modificar el contrato deberá ser ejercida por la misma autoridad que hubiese autorizado la contratación, tomando en consideración para ello la cuantía de todas las modificaciones y del contrato original y si a través de la modificación se excede el monto delegado, deberá recurrirse para su aprobación a la autoridad superior competente.

**ACUERDO:**

El Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial acuerda delegar parte de sus facultades en quienes se indica, sea que sirvan los respectivos cargos en calidad de titulares, subrogantes, interinos o suplentes:

**PRIMERO. En cuanto a la adquisición y contratación de bienes y servicios, y salvo las excepciones que se indican, se delegan en el Director o en los Ministros Consejeros Delegados, las siguientes facultades:**

**1.** Autorizar la adquisición de bienes muebles o contratación de servicios cuya imputación presupuestaria corresponda al subtítulo 22 del clasificador presupuestario, en el Director hasta por hasta 2.500 UTM y por sobre ese monto y hasta 5.000 UTM en los Ministros Consejeros Delegados.
Esta atribución incluirá autorizar compras o contrataciones a través de licitaciones públicas o privadas; autorizar compras o contrataciones vía convenio marco y/o grandes compras; revocar procesos de licitación; declarar desiertos procesos de licitación o inadmisibles las ofertas; adjudicar o readjudicar las licitaciones públicas o privadas; y autorizar fundadamente el trato o contratación directa.
Con todo, se delega en el Director en esta materia, sin limitación de monto, la facultad de aprobar bases administrativas, técnicas, y términos de referencia, tanto en sus versiones específicas como en sus modelos estandarizados; disponer el llamado a licitación; modificar las bases administrativas, técnicas y términos de referencia; y nombrar a los integrantes de la Comisión Evaluadora; y en definitiva suscribir y/o autorizar todos los instrumentos públicos y privados destinados a ejecutar y materializar los acuerdos de los Ministros Consejeros Delegados y del Consejo Superior.

**2.** Autorizar la adquisición de bienes muebles o contratación de servicios cuya imputación presupuestaria corresponda al subtítulo 29 y las del subtítulo 31 del clasificador presupuestario, en el Director hasta por un monto de 2.500 UTM y por sobre dicho monto y hasta 5.000 UTM en los Ministros Consejeros Delegados.
Esta atribución incluirá autorizar compras o contrataciones a través de licitaciones públicas o privadas; autorizar compras o contrataciones vía convenio marco y/o grandes compras; revocar procesos de licitación; declarar desiertos procesos de licitación o inadmisibles las ofertas; adjudicar o readjudicar las licitaciones públicas o privadas; y autorizar fundadamente el trato o contratación directa.
Con todo, se delega en el Director en esta materia, sin limitación de monto, la facultad de aprobar bases administrativas, técnicas y términos de referencia, tanto en sus versiones específicas como en sus modelos estandarizados; disponer el llamado a licitación; modificar las bases administrativas, técnicas y términos de referencia; y nombrar a los integrantes de

[2] Modificado en sesión de Consejo Superior N° 654, de 14 de junio de 2018.

la Comisión Evaluadora; y en definitiva suscribir y/o autorizar todos los instrumentos públicos y privados destinados a ejecutar y materializar los acuerdos de los Ministros Consejeros Delegados y del Consejo Superior.

**3.** El Director y los Ministros Consejeros Delegados en los actos y contratos que le han sido delegados en los numerales 1 y 2 precedentes, podrán modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, ampliar o prorrogar plazos con o sin pago de gastos generales, renovar y poner término anticipado a éstos.

El Director, sin limitación de monto, podrá celebrar y suscribir al efecto toda clase de instrumentos públicos o privados para el cumplimiento de lo resuelto en virtud de este numeral, incluyendo todos los actos que deriven de la ejecución del contrato, sus finiquitos y/o liquidaciones.

Con todo, la facultad delegada en el Director de ampliar o prorrogar plazos solo podrá ejercerse bajo las siguientes condiciones: 1) Por Resolución fundada; 2) No podrá exceder de 30 días del plazo original de ejecución; 3) Solo podrá ejercerse en una oportunidad por cada contrato; 4) El plazo objeto de la ampliación no debe tener asociado el pago de gastos generales; 5) La solicitud de ampliación o prórroga del plazo del contrato debe ejercerse por el contratista mientras el plazo se encuentra vigente.

La autoridad llamada a resolver sobre los actos o contratos establecidos en este numeral corresponderá a quien autorizó el acto o contrato primitivo, salvo que el mayor valor del acto o contrato sumado a su cuantía inicial supere el ámbito de su delegación, en cuyo caso corresponderá a la autoridad superior.

La unidad responsable del contrato respectivo iniciará el procedimiento de aplicación de cada multa, cualquiera que sea su cuantía, sin perjuicio de ello, su aplicación particular incluida la ponderación, aceptación o rechazo de los descargos respectivos, corresponderá a las siguientes autoridades u órganos:

- Jefe del Departamento de Finanzas y Presupuestos, por los mismos montos delegados en la contratación de bienes y servicios;
- Consejos de Coordinación Zonal, por los mismos montos delegados en la contratación de bienes y servicios;
- Administrador Zonal, por los mismos montos delegados en la contratación de bienes y servicios;
- Director, por los mismos montos delegados en la contratación de bienes y servicios;
- Ministros Consejeros Delegados, por los mismos montos delegados en la contratación de bienes y servicios.

Si como consecuencia del proceso de ponderar los antecedentes presentados en la etapa de descargos, cualquiera de las autoridades u órganos antes señalados resuelve no cursar la multa correspondiente, deberán informar de dicha resolución a la autoridad inmediatamente superior según el esquema de delegación antes señalado, para su conocimiento.

Se reserva sólo en el Consejo Superior la potestad de condonar multas, total o parcialmente, de conformidad a las facultades de administración y disposición establecidas en el inciso segundo del artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales.[3]

[3] Modificado en sesión de Consejo Superior N° 666, de 27 de septiembre de 2018.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

**4.** En el Director la facultad de aprobar el plan anual de compras institucional, reservándose el Consejo Superior la aprobación de las iniciativas de inversión correspondientes a cada período presupuestario.[4]

**5.** El Director conocerá y resolverá los recursos de apelación y otros, en aquellos procesos de contratación cuyas bases administrativas los establezcan; responder reclamos de los oferentes que hayan participado en un proceso de contratación, pudiendo delegar esta última función en el Jefe del Departamento de Finanzas y Presupuestos o en el Jefe del Subdepartamento de Adquisiciones.

**6.** El Director aprobará e instruirá los procedimientos y modificaciones normativas internas aplicables a los procesos de compras y contratación de bienes muebles y servicios de la Corporación.

**7.** Los actos señalados en los numerales (1), (2) y (3) precedentes, se delegan en el Jefe de Departamento de Finanzas y Presupuestos, en el Jefe del Subdepartamento de Adquisiciones, en los Consejos de Coordinación Zonal, en el Administrador Zonal respectivo y en los Administradores de Tribunal, cuando sus efectos se radiquen en el ámbito de sus atribuciones o en su jurisdicción, según los montos de contratación siguientes:

- En el Jefe de Departamento de Finanzas y Presupuestos de $1 a 1.500 UTM.
- En los Administradores Zonales de Arica, Iquique, Copiapó, Talca, Chillán, Coyhaique y Punta Arenas, el Administrador Zonal tendrá delegadas estas facultades de $1 a 1.000 UTM, y sus Consejos de Coordinación Zonal por sobre esta cantidad y hasta 1.500 UTM.
- En los Administradores Zonales de Antofagasta, La Serena, Santiago, San Miguel, Valparaíso, Rancagua, Concepción, Temuco, Valdivia y Puerto Montt, el Administrador Zonal tendrá delegadas estas facultades de $1 a 1.500 UTM, y sus Consejos de Coordinación Zonal por sobre esa cantidad y hasta 2.000 UTM.

- En el Jefe del Subdepartamento de Adquisiciones:
  **a)** Convenios marco de $1 a 1.000 UTM;
  **b)** Tratos directos de $1 a 100 UTM;
  **c)** Licitaciones de $1 a 100 UTM; y
  **d)** Adquisiciones y contrataciones establecidas en el artículo 53 del Reglamento de la Ley 19.886.

  Así mismo, se delega en el Jefe de ese Subdepartamento, sin límite de cuantía, la gestión administrativa del sistema de información establecido en la Ley 19.886 y su Reglamento.
- En los Administradores de Tribunal por contrataciones de hasta 50 UTM en los actos señalados en los numerales uno (1) y tres (3) precedentes, salvo la condonación de multas. Para el cumplimiento de esta facultad los Administradores de Tribunal se deben sujetar a las políticas generales que dicte el Consejo Superior, y deberán estarse a la normativa de contrataciones públicas contenida en el Ley 19.886 y su Reglamento. La Supervisión del ejercicio de esta delegación corresponderá a los respectivos Administradores Zonales.

Cuando la facultad delegada le corresponda a los Consejos de Coordinación Zonal, se delega la firma de todos los actos administrativos e instrumentos públicos y privados derivados de la contratación en el Administrador Zonal.

[4] Ratificado en sesión de Consejo Superior N° 654, de 14 de junio de 2018.

**7.1** Se delega en el Jefe del Departamento de Bienestar del Poder Judicial o en los Presidentes de las Comisiones Zonales de dicho Departamento, según geográficamente corresponda, la suscripción de convenios que no signifiquen el compromiso directo de recursos.

**7.2** Se delega en el Jefe del Departamento de Bienestar la representación de dicho Departamento ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas, sin que la numeración sea taxativa, el Instituto de Previsión Social, cajas de compensación e instituciones de previsión social o de salud previsional, el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), la Tesorería General de la República, Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos, entre otros. La presente delegación autoriza la representación del Departamento de Bienestar en todos aquellos actos y contratos que no importen compromiso directo de recursos.

**SEGUNDO: En cuanto a la contratación sobre inmuebles, salvo las excepciones que se indican, se delegan en el Director las siguientes facultades:**

**8.** Se delega en el Director la facultad de aprobar y celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a tribunales y dependencias judiciales y administrativas, sus prórrogas y modificaciones por hasta 2.500 UTM y por sobre esa cantidad y hasta 5.000 UTM se delega esta facultad en los Ministros Consejeros Delegados. En todo caso los contratos serán suscritos por el Director o por los Administradores Zonales correspondientes. Para determinar la autoridad competente en las prórrogas y modificaciones de estos contratos se considerará el monto de la renta por todo el plazo de la prórroga o modificación.

**9.** Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa o cualquier otro acto o contrato de esta naturaleza, así como el contrato de opción y leasing, todos los cuales deberán haber sido previamente autorizados por el Consejo Superior y el Ministerio de Hacienda, para el caso de operaciones de leasing,

**10.** Aprobar y celebrar escrituras definitivas de compraventa, permuta o leasing, y todos los instrumentos necesarios para su inscripción a nombre de la Corporación en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones pactadas en el respectivo contrato preparatorio o de promesa, dentro del plazo establecido. En caso de no mediar dichos contratos, suscribir los instrumentos definitivos, previo acuerdo del Consejo Superior.

**11.** Se delega en los Ministros Consejeros Delegados la facultad de aprobar y celebrar contratos de comodato, sea como comodante o comodatario.

**12.** Aceptar donaciones o transferencias gratuitas de organismos municipales o estatales, autorizados previamente por el Consejo Superior y suscribir los instrumentos respectivos.

**13.** Solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales la concesión, destinación o transferencia gratuita de los inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento de los tribunales, servicios judiciales o de la Corporación Administrativa; solicitar la modificación de cualquiera de estos actos; y suscribir todos los documentos y escrituras, públicas o privadas, a que den lugar dichos trámites.

**14.** Aceptar usufructos, uso o habitación, fideicomisos, servidumbres, censos. Aprobar la constitución de servidumbres en propiedades de la Corporación. Respecto de los actos mencionados, se faculta también la suscripción de los instrumentos respectivos.

**15.** Aprobar la distribución de dependencias administrativas.

**16.** Delegar en los Administradores Zonales la suscripción de escrituras públicas o privadas, o cualesquier otro documento relacionado con cada uno de los actos y contratos señalados en los numerales precedentes, y que digan relación con el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva.

**17.** Para la promesa de compraventa, compraventa definitiva o, en general, para la enajenación de inmuebles de propiedad de la Corporación, el Director requerirá del acuerdo del Consejo Superior. Con dicha aprobación, queda facultado para suscribir los instrumentos necesarios para ejecutar el acto o contrato respectivo. Si hay acuerdo para celebrar la promesa de compraventa, cumpliéndose sus condiciones dentro de plazo, no será necesaria nueva autorización para la celebración de la compraventa definitiva.

**18.** En materia de infraestructura el Consejo Superior se reserva las facultades de aprobar el plan quinquenal correspondiente; aprobar la imagen objetivo de las nuevas obras de construcción. En todo lo demás se delegan en el Director o en los Ministros Consejeros Delegados, en lo que resultaren aplicables, las facultades indicadas en los numerales uno (1), dos (2) y tres (3) del apartado relativo a la contratación de bienes y servicios precedente, incluidas las obras de habilitación, remodelación y reparación de inmuebles.

**TERCERO: En cuanto a materias de personal o recursos humanos, salvo las excepciones que se indican, se delegan en el Director las siguientes facultades:**

**19.** Autorizar fondos para la creación de cargos a contrata, solicitadas por tribunales.

**20.** En los Ministros Consejeros Delegados la facultad de autorizar el incremento de presupuesto en suplencias para oficinas zonales.

**21.** En los Ministros Consejeros Delegados la facultad de autorizar la contratación de personal a honorarios, tanto para la Corporación como para las otras entidades que dependan administrativamente de ésta, de conformidad a las políticas de contratación vigentes, hasta por el monto equivalente a la remuneración mensual del grado 9° del Escalafón Superior y disponer su término.

**22.** En el Director la facultad de conceder al personal no directivo de la Corporación permiso sin goce de remuneración, en los términos establecidos en el artículo 102 del Reglamento de Personal. Respecto del subdirector, jefes de departamento y administradores zonales, su conocimiento y resolución queda radicado en los Ministros Consejeros Delegados.

**23.** Autorizar y reconocer las siguientes materias respecto de los funcionarios de la Corporación: cargas familiares; subsidio de sala cuna; cometidos funcionarios y comisiones de servicio nacionales; asignación de antigüedad; asignación profesional; permiso de alimentación de hijo menor de dos años; autorización o rechazo de licencias médicas; autorización o acumulación de feriado legal de personal; otorgar los permisos del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales, según los motivos de la solicitud y las necesidades del servicio; y otorgar cualquier otro permiso establecido en el Reglamento de Personal,

Código del Trabajo o Acta de Pleno de la Corte Suprema, pudiendo delegar su conocimiento y resolución al Jefe, al Subjefe y al Jefe del Subdepartamento de Personal, todos del Departamento de Recursos Humanos y en los Administradores Zonales, sólo respecto de la autorización concerniente al subsidio de sala cuna, a excepción de la facultad reconocida en el artículo 10° del reglamento respectivo.

**24.** La administración y control de la entrega de credenciales y placas de vehículos a personal del Poder Judicial y de la Corporación, pudiendo delegar su conocimiento y resolución al Jefe, al Subjefe y al Jefe del Subdepartamento de Personal, todos del Departamento de Recursos Humanos.

**25.** Delegar en la jefatura, subjefatura y jefes de subdepartamento correspondientes todas aquellas materias de competencia del Departamento de Recursos Humanos de la Corporación, de conformidad a lo prescrito entre los artículos 40° y 47° de su Reglamento Orgánico, aprobado por Resolución Exenta N°4242, de 09 de diciembre de 2013.

**26.** Ordenar se instruyan investigaciones disciplinarias respecto de hechos que involucren la responsabilidad administrativa del personal de la Corporación Administrativa.

**26.1** Se delega en los Ministros Consejeros Delegados:

- La facultad de resolver solicitudes especiales o de excepción a políticas o normativas internas establecidas por el Consejo Superior de la Corporación Administrativa, especialmente en materias de sala cunas, incrementos por desempeño, concursos, becas de perfeccionamiento, pago de remuneraciones, capacitación, licencias médicas, entre otros.
- Revisar aumentos de grados de personal de la Corporación Administrativa o de la Excma. Corte Suprema y resolver acerca de la procedencia de presentar la solicitud al Consejo Superior.
- La autorización de comisiones de servicio al extranjero teniendo a la vista el certificado de disponibilidad presupuestaria emitido por el Departamento de Finanzas y Presupuestos, será facultad del Consejo Superior.

**26.2** Se delega en el Director:

**a)** La facultad de revisar, seleccionar y autorizar las contrataciones, renovaciones de contratos y traslados del personal auxiliar, administrativo y profesional de la Corporación Administrativa y de los centros que dependan de ésta, con exclusión de Jefes de Departamento, Administradores Zonales, Subjefes de Departamento y Jefe de Subdepartamentos; y

**b)** La aprobación y modificación de fichas de descripción de cargos de plazas de categoría profesional, administrativa o auxiliar de la Corporación Administrativa, con la exclusión del cargo de Jefe de Subdepartamento. Las fichas de cargos directivos serán aprobadas por el Consejo Superior.

**CUARTO: En materia de finanzas y presupuestos, salvo las excepciones que se indican, se delegan en el Director las siguientes facultades:**

**27.** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la Corporación y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones.

**28.** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación o por cesión de bienes todo lo que la Corporación adeudare, y, en general, extinguir sus obligaciones.

**29.** Hacer efectivas boletas de garantía, vales vista, pagarés u otras cauciones similares o autorizar sus prórrogas cuando corresponda.

**30.** Contratar, modificar o cancelar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros.

**31.** Acordar con las empresas sanitarias los términos para efectuar los aportes reembolsables establecidos en los artículos 14 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, sobre servicios de agua potable y alcantarillado; y las condiciones para obtener el reembolso correspondiente, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que resulten necesarios. Tendrá la misma facultad respecto de aportes reembolsables que se establezcan en la ley para servicios eléctricos, de distribución de combustibles u otros.

**32.** Realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin.

**33.** Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía.

**34.** Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento.

**35.** Comprar y vender y, en general, enajenar divisas, provengan del comercio exterior visible o invisible, y hacer conversiones.

**36.** Delegar en los Administradores Zonales, respecto de las operaciones dentro de su jurisdicción, la facultad de ejercer de manera unipersonal las atribuciones indicadas en los numerales precedentes de este apartado.

**37.** Delegar en la jefatura, subjefaturas y jefes de subdepartamento correspondientes todas aquellas materias de competencia del Departamento de Finanzas y Presupuestos de la Corporación, de conformidad a lo prescrito entre los artículos 25° y 30° de su Reglamento Orgánico, aprobado por Resolución Exenta N°4242, de 09 de diciembre de 2013.
Idéntica delegación regirá respecto a la jefatura del Sub departamento de Adquisiciones, de acuerdo a lo previsto entre los artículo 48° y 51° del Reglamento Orgánico de la Corporación, hoy subsumidas en el Departamento de Finanzas y Presupuestos, de conformidad a lo acordado por el Consejo Superior en sesión de 17 de diciembre de 2015, según consta en Acta N°576.

**38.** En materia bancaria habrá los siguientes apoderados:
Apoderados clase A: El Director de la Corporación Administrativa. En caso de su ausencia por cualquier motivo, el Subdirector, sin necesidad de previo acuerdo. La calidad de Director o Subdirector se acreditará con copia simple de la resolución de nombramiento. Se reputa ausente el Director por el hecho de no encontrarse presente en su despacho. No será necesario acreditar la ausencia ante terceros.

Apoderados clase B: El Jefe o Subjefe del Departamento de Finanzas y Presupuestos de la Corporación. La calidad de Jefe o Subjefe se acreditará con copia simple de la resolución de nombramiento. No será necesario acreditar la ausencia ante terceros.

Apoderados clase C: Los Administradores Zonales. En caso de ausencia por cualquier motivo, su subrogante de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 14 del Reglamento Orgánico de la Corporación. La calidad de Administrador, o del funcionario que lo subrogue, se acreditará con copia simple de la resolución de nombramiento. No será necesario acreditar la ausencia ante terceros.

Apoderados clase D: Quienes ocupen el cargo de Jefe de Sección de Finanzas y Presupuestos de una Administración Zonal o su subrogante. La calidad de Jefe de Sección de Finanzas y Presupuestos, o de su subrogante, se acreditará con copia simple de la resolución de nombramiento. No será necesario acreditar la ausencia ante terceros.
Apoderados clase E: El Jefe del Subdepartamento de Contabilidad o el Tesorero, ambos del Departamento de Finanzas y Presupuestos. La calidad de Jefe del Subdepartamento de Contabilidad o de Tesorero se acreditará con copia simple de la resolución de nombramiento. No será necesario acreditar la ausencia ante terceros.

**39.** Uno cualquiera de los apoderados clase A, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase B, podrá abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósitos; girar en cuenta corriente por montos superiores a $100.000.000; los giros entre $1 y $100.000.000 se efectuarán por uno cualquiera de los apoderados clase B, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase E. Aquellos apoderados y de la forma señalada, además podrán depositar, endosar, cobrar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumento negociable o efectos de comercio; tomar y cancelar vales a la vista.
Respecto de las órdenes de cargo en cuenta corriente mediante procedimientos electrónicos, se realizarán en caso de operaciones superiores a $500.000.000 por uno cualquiera de los apoderados clase A, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase B. En caso de operaciones de entre $1 y $500.000.000, las transferencias se realizarán por uno cualquiera de los apoderados clase B, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase E. Con todo, estas operaciones solo podrán verificarse previa suscripción por parte de los delegatarios del comprobante de egreso respectivo.

**40.** Uno cualquiera de los apoderados clase C podrá, únicamente dentro del ámbito de su jurisdicción, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase D, girar en cuenta corriente y dar órdenes de cargo en cuenta corriente, mediante procedimientos electrónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheque, solicitar y reconocer saldos; cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; tomar y cancelar vales a la vista.

**QUINTO: Disposiciones varias que regulan delegación en el Director:**

**41.** Se delegan en el Director las facultades para resolver:

- **i)** Sobre las autorizaciones de acceso a edificios judiciales en cuanto a los espacios comunes y de circulación de público, sin que ello incluya salas de audiencia, privados y espacios en que se ejerce función jurisdiccional, todo ello para filmaciones, fotografías u otras actividades informativas, culturales o académicas, previo informe de la Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema y conocimiento del respectivo libreto o material.
- **ii)** Sobre la distribución de equipamiento computacional.

**iii)** Gestiones relativas a la formulación del presupuesto.
**iv)** La emisión de informes sobre gestión presupuestaria.
**v)** La participación u organización de visitas de personeros de organismos extranjeros.
**vi)** La coordinación con otros organismos en materias administrativas.
**vii)** La entrega de información sobre materias administrativas y judiciales.
**viii)** La entrega de información estadística sobre la actividad de los tribunales o de la Corporación Administrativa.
**ix)** Autorizar, a nivel nacional, solicitudes de suscripción a diarios y revistas, según política de contratación vigente.
**x)** La facultad de firmar actos, contratos y resoluciones que incidan en decisiones previamente adoptadas por el Consejo Superior.
**xi)** Autorizar la baja de bienes muebles y de vehículos institucionales, de conformidad a las políticas vigentes.
**xii)** Establecer la política de reciclaje y manejo de desechos y residuos, autorizando las modalidades que permitan su correcta ejecución.

**42.** Constituir, inscribir y solicitar la constitución, inscripción, declaración o reconocimiento de la propiedad intelectual.

**43.** Representar a la Corporación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas, sin que la enumeración sea taxativa, el Instituto de Previsión Social, cajas de compensación e instituciones de previsión social o de salud previsional, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, la Contraloría General de la República, Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos y, en especial, ante los Ministerios, Congreso Nacional, Dirección de Presupuesto y el Banco del Estado de Chile.

**44.** Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas.

**45.** Aprobar y suscribir convenios de colaboración con organismos públicos o privados, en materias de mutuo interés y que digan relación con el objeto de la Corporación.

**46.** Recibir especies en mutuo y convenir intereses y multas.

**47.** Se delega en el Director la facultad de aprobar, suscribir y renovar contratos relativos a todo tipo de licencias de programas computacionales y su soporte por hasta 2.500 UTM, y por sobre ese valor y hasta 5000 UTM, en los Ministros Consejeros Delegados del Departamento de Informática y Computación.

**48.** Realizar importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de aduanas. Representar a la Corporación ante el Banco Central de Chile y bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo.

**49.** Pedir y otorgar rendiciones de cuentas.

**50.** Se reserva el Consejo Superior la facultad de aceptar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general; aceptar prohibiciones de enajenar o limitaciones al dominio.

**51.** La facultad de aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías y conceder quitas o esperas corresponde a quienes se indica en el número 1, 2 y 7.

**52.** Delegar en las jefaturas, subjefaturas y jefes de subdepartamento correspondientes todas aquellas materias de competencia de los Departamentos de Infraestructura y Mantenimiento; Informática y Computación; Desarrollo Institucional; Planificación y Control de Gestión, Jurídico y Sección de Comunicaciones de la Corporación, de conformidad a lo prescrito entre los artículos 31° y 34°; 35° y 39°; 52° y 56°; 57° y 61°; 62° y 63°; y 75° y 77°, respectivamente, del Reglamento Orgánico, aprobado por Resolución Exenta N°4242, de 09 de diciembre de 2013.

**53.** Corresponde a la Comisión de Ministros Consejeros Delegados aprobar textos refundidos, coordinados y sistematizados de reglamentación aprobada por el Consejo Superior.

**SEXTO: Mandato Judicial y otros mandatos otorgados al Director:**

**54.** Delegar en el Director titular de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, o en la persona que por cualquier causa ejerza dicho cargo en calidad de interino, suplente o subrogante, sus facultades para comparecer en nombre y representación de la misma Corporación en cualquier juicio o gestión judicial en que sea parte o tenga interés, sea que se encuentre en curso o que se deba iniciar mediante la deducción de demandas o la interposición de las acciones que correspondan, con las facultades que establece el primer inciso del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. En el caso específico de juicios laborales, se le delega además la facultad de transigir. Facúltese especialmente al delegatario para designar abogados patrocinantes y mandatarios judiciales con las mismas facultades antes indicadas.

**55.** Otorgar mandatos especiales en cualquier otra materia de su competencia a funcionarios de la Corporación.

**SÉPTIMO: Autorización general de "delegación" y su control:**

**56.** El Director podrá, además, delegar en el Subdirector, en los Jefes de Departamento de la Corporación y en los Administradores Zonales cualesquiera de los actos señalados en los apartados precedentes, delegación que deberá constar por escrito y respecto de la cual se rendirá cuenta al Consejo Superior en el respectivo informe de delegación de facultades.
Para efectos administrativos, cada delegación deberá registrarse y archivarse en un registro creado para tal efecto y que estará a cargo del Subdirector de la Corporación, el cual contendrá copia íntegra del instrumento público o privado mediante el cual se efectúe la delegación respectiva, ordenándose estrictamente según la fecha de su otorgamiento y con anotación marginal en caso de revocación. Copia de este registro se remitirá al Contralor Interno para los fines que le competen.

**OCTAVO: Control del ejercicio de las facultades delegadas:**

**57.** Los Jefes de Departamento deberán informar mensualmente al Director del ejercicio que hayan efectuado de las facultades delegadas en los numerales 7 y 56 precedentes,

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

durante el mes anterior, indicando brevemente su fundamento y si corresponde, su monto. Además efectuarán este informe con copia al Departamento de Planificación y Control de Gestión, quien efectuará la consolidación mensual, trimestral y anual.

**58.** Los Administradores Zonales deberán informar mensualmente al Consejo de Coordinación Zonal y a la Dirección del ejercicio que hayan efectuado de las facultades delegadas en los numerales 7, 8, 9, 10, 14, 16, 40 y 56 durante el mes anterior, indicando brevemente su fundamento y si corresponde, su monto. Además, deberán informar mensualmente a la Dirección del ejercicio que haya efectuado el Consejo de Coordinación Zonal de las facultades delegadas durante el mes anterior, indicando brevemente su fundamento y si corresponde, su monto. Estos informes los efectuarán con copia al Departamento de Planificación y Control de Gestión quien deberá informar trimestralmente al Consejo Superior sobre el uso de las facultades delegadas en el período, debiendo contener el detalle de las contrataciones a nivel central y jurisdiccional en relación a la planificación del subtítulo corresponda.

**59.** La Contraloría Interna, respecto de la facultades delegadas, ejercerá prudencialmente sus atribuciones establecidas en los artículos 64 y siguientes del Reglamento Orgánico de la Corporación Administrativa, aprobado por Resolución Exenta N° 4242 / 2013, asegurando que se cumplan las funciones de supervisión establecidas, entregando al Consejo Superior y a la Dirección un apoyo comprensivo, independiente y objetivo.

**60.** El Consejo Superior o el Director podrán disponer la instrucción de investigaciones disciplinarias en caso de detectar el ejercicio inadecuado de la delegación de facultades, la omisión inexcusable en la presentación de los informes a que se refieren los numerales 57, 58 y 59 precedentes, o la inclusión a sabiendas de información inexacta o falsa, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponder.

**NOVENO: Derogación:**
Por último, se estima pertinente derogar y dejan sin efecto las delegaciones de facultades contenidas en el acta extraordinaria N° 5, de 4 de mayo de 2016, y en actas N° 571, 586 y 596, y las demás que sean contrarias a las delegaciones que, en definitiva, se aprueben por el Consejo Superior.

**DÉCIMO: Vigencia:**
La presente delegación de facultades regirá 30 días corridos después de su aprobación y no resultará aplicable a los procesos pendientes hasta su entrada en vigencia.

Saluda atentamente a Ud.,

CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
DIRECTOR

**RICARDO L. GUZMÁN SANZA**
**DIRECTOR**

ZKA/PMQ/REC/COF
Distribución:
- Destinatarios
- Dirección
- Oficina de Partes
- Archivo